



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO • 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Expediente: COTAIP/234/2019**  
**Folio PNT: 00603319**

**Acuerdo COTAIP/312-00603319**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las cinco horas con tres minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información con número de folio **00603319**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ACUERDO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica se tuvo el **Folio INFOMEX 00603319**, por presentando la solicitud de información bajo los siguientes términos: **“¿Qué medidas específicas ha tomado el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para regular la prostitución en todas sus modalidades (prostitución ajena, turismo sexual, espectáculos de carácter sexual llevados a cabo en sitios, y otros negocios que ejercen la prostitución en servicios de acompañamiento tipo escort, damas de compañía, o masajes) en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 234 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención a la **Coordinación de Salud**, quien se pronunció mediante:

Oficio **CS/507/2019**, de fecha 20 de marzo y recepcionado el día 22 del mismo mes y año, suscrito por su titular, informó: -----

“...En este caso, la Coordinación de Salud Municipal, por conducto de los grupos de supervisores del área de Control Venéreo, realiza Supervisiones y Vigilancias, mediante calendarizaciones semanales (dos veces por semana), en turno matutino y vespertino, en los lugares donde se presume se ejerce la prostitución, efectuando prácticas de visitas provistos de oficios de comisión expedidos por esta Coordinación, levantándose el acta circunstanciada de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, así como de las personas intervinientes. De esta manera, los Propietarios y encargados de los establecimientos (sitios, casas, negocios o similares) donde se presume el ejercicio de la prostitución, están obligados a exigir a las personas que trabajen para ellos, (prostitución ajena, turismo sexual, espectáculos de carácter sexual, damas de compañía, masajes), el comprobante vigente de la **revisión médica del control venéreo**, expedido por el área del control venéreo en base a los resultados de análisis de Laboratorios solicitados como son: VDRL (SÍFILIS), VIH (SIDA), PAPANICOLAU (PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE CÁNCER CERVICO VAGINAL), HEPATITIS "B" (PARA DETERMINAR LAS INFECCIONES DE

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TRANSMISIÓN SEXUAL VÍA SANGUÍNEA), HEPATITIS "C" (OBSERVACIÓN PRECURSOR DE INICIO DE CÁNCER EN EL CUERPO HUMANO). Para ello, la Coordinación de Salud, ha asignado un área de control venéreo ubicada en la calle Simón Sarlat número 217, Colonia Centro de esta ciudad, en la cual de manera semanal, se les realice valoración médica a las personas que se presumen se dedican a esta actividad.

Estas acciones son las medidas que esta Coordinación de Salud, realiza para regular la prostitución en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y las cuales se encuentran dentro de las atribuciones previstas en sus artículos 3, 4, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que ejercen la Prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco, en relación con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco." (sic). -----

Oficio con el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 62 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio CS/507/2019, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso;** mismos que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, el requerimiento informativo realizado por el interesado. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."* y *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."* -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86234, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 206, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/234/2019 Folio PNT: 00603319  
Acuerdo COTAIP/312-00603319



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



COORDINACIÓN DE SALUD

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

No. OFICIO: CS/507/2019.

ASUNTO: Contestación a Requerimiento de Información. Villahermosa, Tabasco, a 20 de Marzo de 2019.

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.  
 Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.  
 PRESENTE.



En respuesta a su oficio COTAIP/0829/2019, de fecha 19 de marzo de 2019, relativo al Expediente Número COTAIP/234/2019, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de la información bajo el número Folio PNT: 00603319, el cual solicita lo siguiente:

**“Qué medidas específicas ha tomado el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para regular la prostitución en todas sus modalidades (prostitución ajena, turismo sexual, espectáculos de carácter sexual llevados a cabo en sitios, y otros negocios que ejercen la prostitución en servicios de acompañamiento tipo escort, damas de compañía, o masajes) en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (Sic).**

En este caso, la Coordinación de Salud Municipal, por conducto de los grupos de supervisores del área de Control Venéreo, realiza Supervisiones y Vigilancias, mediante calendarizaciones semanales (dos veces por semana), en turno matutino y vespertino, en los lugares donde se presume se ejerce la prostitución, efectuando prácticas de visitas provistos de oficios de comisión expedidos por esta Coordinación, levantándose el acta circunstanciada de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, así como de las personas intervinientes. De esta manera, los Propietarios y encargados de los establecimientos (sitios, casas, negocios o similares) donde se presume el ejercicio de la prostitución, están obligados a exigir a las personas que trabajen para ellos, (prostitución ajena, turismo sexual, espectáculos de carácter sexual, damas de compañía, masajes), el comprobante vigente de la revisión médica del control venéreo, expedido por el área del control venéreo en base a los resultados de análisis de Laboratorios solicitados como son : VDRL (SIFILIS), VIH (SIDA), PAPANICOLAU (PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE CANCER CERVICO VAGINAL), HEPATITIS "B" (PARA DETERMINAR LAS INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL VIA SANGUINEA), HEPATITIS "C" (OBSERVACION PRECURSOR DE INICIO DE CANCER EN EL CUERPO HUMANO). Para ello, la Coordinación de Salud, ha asignado un área de control venéreo ubicada en la calle Simón Sarlat número 217, Colonia Centro de esta ciudad, en la cual de manera semanal, se les realice valoración médica a las personas que se presumen se dedican a esta actividad.

Estas acciones son las medidas que esta Coordinación de Salud, realiza para regular la prostitución en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y las cuales se encuentran dentro de las atribuciones previstas en sus artículos 3, 4, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23 del Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que ejercen la Prostitución y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro, Tabasco, en relación con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN  
DE **SALUD**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”.  
Emiliano Zapata».

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. FELICIANO WONG ORTÍZ**  
COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

**COORDINACIÓN DE  
SALUD**